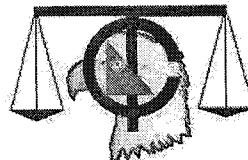




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12:30 horas del día 30 de Junio de 2010, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente del Registro de éste Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P. Nº 04, año 2010, caratulado: **"S/ JUICIO DE RESIDENCIA SR. EDUARDO RAUL OLIVERO, DNI 25.027.386 EN EL CARGO DE SECRETARIO LEGAL Y TECNICO DE LA GOBERNACION"**.....

En primer término fueron analizadas las actuaciones por el Sr. Vocal Auditor, C.P.N. Claudio A. CABALLERO, emitiendo el voto que a continuación se transcribe: "... Viene a esta Vocalía de Auditoría el Expediente del Registro de éste Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P. Nº 04, año 2010, caratulado: **"S/ JUICIO DE RESIDENCIA SR. EDUARDO RAUL OLIVERO, DNI 25.027.386 EN EL CARGO DE SECRETARIO LEGAL Y TECNICO DE LA GOBERNACION"**, a los fines de fundar mi voto.....

Comienzan estos obrados (fs. 01/10) con la presentación, en fecha 30 de diciembre de 2009, de la Declaración Jurada por Cese de Funciones prevista en los anexos de la Resolución Plenaria Nº 16/05, del Sr. Eduardo Raul OLIVERO, quien se desempeñó en el cargo de Secretario Legal y Técnico en el período comprendido entre el 17 de diciembre de 2007 y el 09 de diciembre de 2009.....

Por Resolución Plenaria Nº 0004/2010 de fecha 07 de enero de 2010 se designó al Auditor Fiscal a la C.P.N. Marina Magalí IGLESIAS para sustanciar el procedimiento previsto en la Resolución Plenaria 51/04, agregada a fs. 13.....

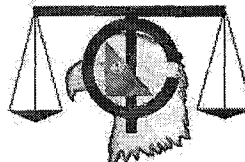
La Auditora analiza la Declaración Jurada presentada por el funcionario saliente y produce las diligencias del caso previstas por Resolución Plenaria 51/04, señalando en el Informe Contable Nº 128/10 de fecha 02 de marzo de 2010 (fs. 82/86) que se libraron oficios a todos los Juzgados del Distrito Judicial Sur y Norte de la Provincia de Tierra del Fuego y a la Fiscalía de Estado. Se circularizó a los Secretarios Contable y Legal, Auditores Fiscales, Asesoría Letrada y Relatores de este Tribunal a fin de que informen si los mismos tienen tramitando causas en las que el funcionario saliente se encuentre involucrado patrimonialmente.....

Asimismo, informa la Auditora, que se libró oficio a la Contaduría General de Gobierno a fin de que informe si el funcionario saliente en el período que ocupara el cargo recibió fondos por algún concepto de anticipos con cargo a rendir y/o fondos fijos o permanentes pendientes de rendición, bienes pendientes de rendición o restitución, así como también informe si existen causas y/o investigaciones en que se lo involucre patrimonialmente.....

Que el Informe Contable Nº 128/10 resulta complementado por el Informe Nº



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

142/10 Letra T.C.P. (fs. 88) y Nota Interna Nº 229/10 Letra T.C.P. que corre glosada a fs. 90.-----

Indica que se publicaron Oficios en el Boletín Oficial de la Provincia, los cuales lucen agregado a fs. 51/52, en el "Diario del Fin del Mundo" obrantes a fs. a fs. 55/56 y en el Periódico "Tiempo Fuegoino" cuya constancia obra a fs. 76/77.-----

Señala que a la fecha de presentación del Informe Contable y sus complementos no dieron respuestas al oficio librado el Juzgado Civil y Comercial del Distrito Sur, y los Juzgados de Instrucción de Primera y Segunda Nominación, Civil y Comercial y del Trabajo del Distrito Judicial Norte.-----

Destaca, con la salvedad reseñada supra, que la totalidad de los requeridos informaron no poseer causas o investigaciones especiales en las que se involucre patrimonialmente al Sr. Eduardo Raúl OLIVERO, no habiendo recepcionado como consecuencia de la publicación de edictos en el Boletín Oficial y en los Diarios denuncias sobre apartamiento a la legalidad por parte de éste en el período que ocupara el cargo de Secretario Legal y Técnico, por lo que concluye que *"...no se puede constatar la existencia de presunto perjuicio patrimonial por parte del funcionario sometido a Juicio de Residencia por el cargo de Secretario Legal y Técnico, durante el período comprendido entre el 17/12/07 y el 09/12/09"*.-----

A fs. 87 obra Nota Interna Nº 197/10 Letra T.C.P.-P.S.C. de fecha 04 de marzo de 2010 suscripta por la Prosecretaria Contable C.P.N. María Laura PEREZ TORRE compartiendo lo actuado, no obstante indicar que deberá tenerse presente lo expresado por la Auditora Fiscal respecto a la falta de respuesta por parte de los Juzgados que se indicaran previamente.-----

El Secretario Contable C.P.N. Emilio MAY interviene en fecha 05 de marzo de 2010 a fs. 87 vuelta, compartiendo lo actuado por la Auditora Fiscal.-----

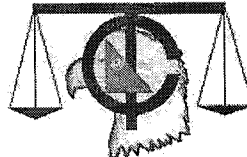
Mi opinión:-----

En razón de los elementos colectados en los presentes obrados éste Vocal comparte las conclusiones a las que arriba la Auditora Fiscal y la Prosecretaría Contable en su intervención, en cuanto que de lo actuado hasta el momento, dentro del plazo señalado por el art. 190 de la Constitución Provincial y en el marco de lo estatuido por la ley 264 y Resolución Plenaria Nº 51/04 del T.C.P., no surgen elementos que permitan presumir la existencia de perjuicio patrimonial en el accionar del Sr. Eduardo Raúl OLIVERO en el cargo de Secretario Legal y Técnico.-----

Por lo expuesto entiende el suscripto que corresponde en esta instancia, dentro de las pautas temporales dadas por el art. 190 de la Constitución Provincial, Ley Provincial Nº 264 y Resolución Plenaria Nº 51/04, aprobar en forma definitiva la rendición formulada, ello sin perjuicio de que si se detecta, en el ejercicio de la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

competencia propia del Tribunal de Cuentas y/o por información que pudieren brindar los Juzgados del Distrito Judicial Sur y Norte de la Provincia, perjuicio fiscal imputable al ex funcionario, éste será pasible de acción en el marco de las pautas temporales establecidas por el artículo 75 de la Ley Provincial N° 50, por lo que impulso mi voto tendiente a que se dicte acto administrativo que disponga:-----

a- Dar por concluido el procedimiento de Juicio de Residencia sustanciado al Sr. Eduardo Raúl OLIVERO por el cargo de Secretario Legal y Técnico en el período comprendido entre el 17 de diciembre de 2007 y el 09 de diciembre de 2009.-----

b- Aprobar el Informe N° 128/10 de fecha 02 de marzo de 2010 de la Auditora Fiscal C.P.N. Marina Magalí IGLESIAS, toda vez que del mismo surge que no se colectan elementos que hagan presumir la existencia de perjuicio fiscal en el desempeño del Sr. Eduardo Raúl OLIVERO en el cargo y período detallado.-----

c- Informar de todo lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia prevista en los arts. 5 y 6 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, con copia íntegra y certificada de las actuaciones.-----

d- Notificar, con copia certificada del presente, al Eduardo Raúl OLIVERO, al Secretario Contable y Auditora Fiscal interviniente.-----

Es mi voto".-----

A continuación toma la palabra el Sr. Vocal Contador, CPN Claudio A. Ricciuti, seguidamente se transcribe su Voto: "...Viene para mi intervención como Vocal Contador integrante de la Vocalía Legal, el Expediente del Registro del Tribunal de Cuentas de la Provincia N° 04/2010, caratulado: "S/ JUICIO DE RESIDENCIA SR. EDUARDO RAUL OLIVERO, DNI 25.027.386 EN EL CARGO DE SECRETARIO LEGAL Y TECNICO DE LA GOBERNACION", a los fines de fundar mi voto.-----

Comenzando su examen, cabe señalar las presentes actuaciones fueron intervenidas previamente por el señor Vocal de Auditoría, CPN Luis Alberto CABALLERO por lo que a fin de evitar reiteraciones innecesarias me remito al análisis de los hechos formulado por el primero de ellos.-----

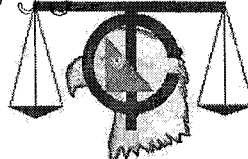
En su voto de fojas 95/98, el preopinante propició dar por concluido el procedimiento de Juicio de Residencia sustanciado al señor Eduardo Raúl OLIVERO, por su desempeño en el cargo de Secretario Legal y Técnico de la Provincia, durante el periodo comprendido entre el 17 de diciembre de 2007 hasta el 09 de diciembre de 2009; aprobar el Informe Contable N° 128/10, suscripto por la Auditora Fiscal, CPN Marina Magalí IGLESIAS e informar de todo lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia.-----

Cabe destacar que luego de emitido el voto del señor Vocal de Auditoría, a fojas 99/102, se incorporaron las respuestas de los Juzgados de Primera Instancia del



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2053



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

Trabajo y en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Norte, de los que se desprende que no existen causas que involucren al doctor OLIVERO, en el cargo y durante el periodo señalado.-----

En esta instancia, vale recordar la postura sentada por la mayoría de los integrantes de este Cuerpo Plenario de Miembros, conformada por el Vocal de Auditoría, CPN Luis Alberto CABALLERO y por el entonces Vocal Legal, doctor Miguel LONGHITANO, a partir del Acuerdo Plenario N° 1780, dictado en el marco del Expediente Letra: T.C.P. N° 531/07 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ JUICIO DE RESIDENCIA SR. ROBERTO DAVID MARU D.N.I. 20.572.361 ACEPTACIÓN RENUNCIA DECRETO N° 3400/07"; en el que se concluyó que el Art. 3° de la Ley Provincial N° 264, no resulta aplicable para los casos en que el funcionario saliente hubiese presentado la declaración jurada correspondiente en los plazo de ley, así como tampoco para aquéllos casos en que aun presentada fuera de término, no se hubiese emitido por parte de este Tribunal el correspondiente cargo automático, por lo que, en consecuencia, no es posible efectuar reserva para aplicar el plazo dispuesto en el Art. 3° de la Ley Provincial N° 264, modificada por su similar N° 619, para el caso de que una vez finalizadas las actuaciones del Juicio de Residencia se determinara la existencia de un perjuicio fiscal atribuible al funcionario saliente, debiendo aplicarse en estos supuestos el plazo dispuesto en el Art. 75 de la Ley Provincial N° 50.-----

Consecuentemente, teniendo presente que el criterio plasmado en el Acuerdo Plenario N° 1780, que modificó el anterior criterio de este Tribunal de Cuentas, se ha visto consolidado a través de una serie de Acuerdos Plenarios emitidos en el marco de procedimientos de Juicio de Residencia sustanciados a funcionarios provinciales salientes durante el transcurso del año 2009 (Expediente Letra: T.C.P. N° 576/07 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ JUICIO DE RESIDENCIA VIRGINIA NOEMI LOPEZ"; Expediente Letra: T.C.P. N° 202/08 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ JUICIO DE RESIDENCIA DR. JORGE OSCAR RABASSA"; Expediente Letra: T.C.P. N° 226/08 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ JUICIO DE RESIDENCIA JUAN CARLOS MEIS"; Expediente Letra: T.C.P. N° 549/07 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ JUICIO DE RESIDENCIA SR. JOSE MALLEMACI D.N.I. 23.225.523"; entre otros), es de mi opinión que a fin de evitar un dispendio administrativo innecesario, cabría estar al dictado del acto administrativo propuesto por el señor Vocal de Auditoría en el voto agregado a fojas 95/98 del expediente de marras.-----

Es mi voto".-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

Por último emite su Voto el **Sr. Vocal Abogado, en ejercicio de la Presidencia, Dr. Miguel Longhitano** señalando: "... Vienen a este Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia el Expediente del Registro del Tribunal de Cuentas de la Provincia N° 04/2010, caratulado: "S/ JUICIO DE RESIDENCIA SR. EDUARDO RAÚL OLIVERO, DNI 25.027.386 EN EL CARGO DE SECRETARIO LEGAL Y TÉCNICO DE LA GOBERNACIÓN" a los fines de fundar mi voto.-----

En tal sentido, cabe señalar que las actuaciones bajo examen vienen precedidas de los votos de los Sres. Vocal de Auditoría y Vocal Contador de este Tribunal de Cuentas, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes detallados por el primero, me remito a ellos en honor a la brevedad, y en función de compartir el análisis efectuado por los preopinantes, adhiero a las medidas propuestas.-----

Sin perjuicio de lo indicado en el apartado anterior, y tomando en cuenta que el Informe Final del Auditor no cuenta con todas las respuestas a los oficios, y que de la documentación agregada a posteriori a fs. 89, 93, 94, 101, 102 y 106/107 no surge la respuesta del Juzgado de Instrucción de la Primera Nominación del Distrito Judicial Norte, cabe señalar que debería incorporarse en la parte resolutive del Acuerdo Plenario a dictarse un artículo por medio del cual se deje constancia que, en caso de que de las respuestas a los mismos surja algún elemento que denote la existencia de un perjuicio fiscal imputable al funcionario saliente, éste será pasible de la acción en el marco de las pautas temporales establecidas por el Art. 75 de la Ley Provincial N° 50, por lo que impulso mi voto en el sentido de que se agregue dicho artículo.-----

Es mi voto".-----

A continuación vuelven a tomar la palabra los Vocales Auditor y Contador, quienes adhieren a la introducción del Artículo propuesto por el Vocal Abogado.-----

Por todas las consideraciones expuestas, este Cuerpo Plenario de Miembros en función de las atribuciones conferidas por la Ley Provincial N° 50,-----

RESUELVE-----

ARTÍCULO 1º.- Dar por concluido el procedimiento de Juicio de Residencia sustanciado al Sr. Eduardo Raúl OLIVERO por el cargo de Secretario Legal y Técnico en el período comprendido entre el 17 de diciembre de 2007 y el 09 de diciembre de 2009.-----

ARTÍCULO 2º.- Aprobar el Informe N° 128/10 de fecha 02 de marzo de 2010 de la Auditora Fiscal C.P.N. Marina Magalí IGLESIAS, toda vez que del mismo surge que no se colectan elementos que hagan presumir la existencia de perjuicio fiscal en el desempeño del Sr. Eduardo Raúl OLIVERO en el cargo y período detallado.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2053



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

ARTICULO 3°.- Hacer saber al funcionario saliente que en caso de que de las respuestas a los oficios pendientes surja algún elemento que denote la existencia de un perjuicio fiscal que le sea imputable, será pasible de la acción en el marco de las pautas temporales establecidas por el Art. 75 de la Ley Provincial N° 50.-----

ARTÍCULO 4°.- Informar de todo lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia prevista en los arts. 5 y 6 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, con copia íntegra y certificada de las actuaciones.-----

ARTÍCULO 5°.- Notificar, con copia certificada del presente, al Eduardo Raúl OLIVERO, al Secretario Contable y Auditora Fiscal interviniente.-----

Por Secretaria del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

En virtud de las consideraciones precedentes y no habiendo otras cuestiones pendientes de tratamiento en el marco de las presentes actuaciones, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados *ut supra*. Fdo: VOCAL ABOGADO, en ejercicio de la Presidencia: Dr. Miguel LONGHITANO, VOCAL CONTADOR: C.P.N. - Dr. Claudio Alberto RICCIUTI, – VOCAL DE AUDITORÍA: C.P.N. Luis Alberto CABALLERO.-----

ACUERDO PLENARIO N° 2053 .-

CPN/Dr. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia